

Medellín, 26 de abril de 2018.

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO)

CIUDAD

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

Yo Alber Oswaldo Montoya Benitez, identificado con C.C. 98606628 de Gómez Plata Antioquia, solicito se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al trabajo que se ven amenazados por la Comisión Nacional del Servicio civil (CNSC), esta tutela está basada en los siguientes argumentos:

HECHOS

1. Me presenté como aspirante a la vacante OPEC con código 59533 de la convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. La inscripción se realizó mediante la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.
2. De acuerdo al requisito mínimo de educación formal, que es alguno de los siguientes estudios:

INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA TELEMATICA, INGENIERIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y REDES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS, TECNOLOGIA EN SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA.

J

Yo presenté los siguientes soportes:

- a. Acta de grado de Ingeniería de Control, la cual según el Sistema Nacional de Educación superior SNIES, pertenece al área de conocimiento INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES y al **Núcleo básico de conocimiento NBC INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES** (ver adjunto descargado de la página del ministerio de educación, <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>)
- b. Diploma de Maestría en **Ingeniería de Telecomunicaciones**, la cual coincide exactamente con el nombre de las alternativas de estudio requeridas.

Adicionalmente quiero recordar que en el anexo NBC de la resolución 1458 (Manual Específico de Funciones y de competencias Laborales del SENA) se define que para los programas de redes cableadas para telecomunicaciones los instructores pueden tener título profesional en las carreras del NBC INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES. (<http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>) Ver imagen:

NBC - Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines	
INGENIERIA ELECTRONICA	
INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES	
▶ ...	1.2 REDES CABL PARA TELECO
	1.3 CONVERG DE RED Y SERM

3. En el ítem de experiencia validaron 41.9 meses, lo cual está incompleto ya que **faltó incluir la experiencia entre 2015 y 2017 del Sena**, ésta se encuentra registrada en el mismo archivo. Así mismo teniendo en cuenta los requisitos de experiencia alternativa ("**Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES y doce (12) meses en docencia**"), se debió dar como válidos los certificados de experiencia en **Docencia de las Universidades Nacional, Universidad de Antioquia y Universidad de Medellín**, experiencia que cumple los requisitos.

Es importante tener en cuenta que he sido Instructor del programa objeto de la convocatoria (Redes cableadas para telecomunicaciones) por más de 8 años y cuento con todas las capacidades y formación requerida para ejercer el cargo, incluso podría tener mayor idoneidad que aquellos que cumplen con el requisito de educación al ser técnicos o tecnólogos en áreas relacionadas y que si estaban de manera explícita en la convocatoria.

Es claro que en muchos casos las entidades no se actualizan sobre las carreras existentes en nuestro medio y que se basan siempre en las tradicionales como Ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica entre otras, dejando de lado algunas de gran importancia como la Ingeniería de Control que existe desde hace casi 2 décadas en instituciones de alto reconocimiento como la Universidad Nacional y el Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso y al trabajo y en consecuencia ordenar al CNSC lo antes posible se admita mi profesión como válida para aplicar a la convocatoria 436

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales: Las que anexo a la presente solicitud

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos aquí relacionados.

ANEXOS

- Título de Ingeniero
- Título de Posgrado
- Registro del SNIES donde se valida el NBC
- Anexo de la resolución 1458 del Sena

Los documentos que relaciono como pruebas, en 4 folios.

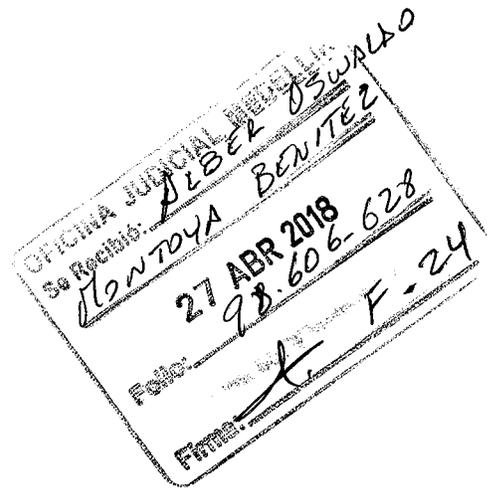
NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en la Carrera 27G NO 35-150 apto 806 Urbanización Gualí - Envigado.

La parte accionada recibirá Notificaciones en las oficinas pertenecientes a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Del señor Juez atentamente,


ALBER MONTOYA BENITEZ
 C.C. 98.606.628



151



1803

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PERSONERÍA JURDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

EN ATENCIÓN A QUE

ALBER OSWALDO MONTTOYA BENÍTEZ

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 98606628

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR AL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA, EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA EN MEDELLÍN REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 27 DE MARZO DE 2015

Libro 80 Folio 101-1205 del 27 de marzo de 2015

Alberto Uribe Correa

ALBERTO URIBE CORREA
RECTOR

L. Quegi Gil Neira

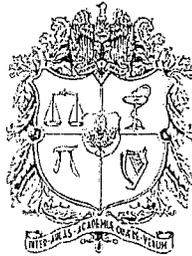
L. QUEGI GIL NEIRA
SECRETARIO GENERAL

Carlos Alberto Palacios Tobón

CARLOS ALBERTO PALACIOS TOBÓN
DECANO

80735





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE

Minas

ACTA DE GRADO NÚMERO 0416

El Consejo de Facultad en su sesión del día 3 de agosto de 2007. Acta No. 21

Y
CONSIDERANDO QUE

Alber Oswaldo Montoya Benitez

C.C. 98.606.628 de Gomez Plata (Antioquia)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Ingeniero de Control

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 0104842 — consignado en el Registro No. 0416 del Libro No 1

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Medellín a los 19 días del mes de Septiembre de 2007.

Fuero Manuel Celis

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

Fuero Angel Planchuelo

SECRETARÍA
Consejo de Facultad

7

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR			
Código Institución	Nombre Institución	Estado Institución	Carácter Académico
1102	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ACTIVA	UNIVERSIDAD
Sector	¿Puede Recibir Estudiantes Nuevos?	Estado Programa	Descripción Estado Programa
OFICIAL	SI	ACTIVO	ACTIVO

Resolución de Aprobación No.	Fecha de Resolución	Vigencia (Años)	Fecha de Registro en SNIES
7461	16/10/2009	6	12/11/2002
Código SNIES del Programa	Código Anterior (ICFES)	Área de Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC
16922	110240030500500111100	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
Nombre del Programa	Nivel Académico	Nivel de Formación	Metodología
INGENIERIA DE CONTROL	PREGRADO	Universitaria	Presencial
Número Créditos	Número Periodos de Duración	Periodos de Duración	Título Otorgado
	10	SEMESTRAL	INGENIERO(A) DE CONTROL

Departamento Oferta del Programa	Municipio Oferta del Programa	¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?
ANTIOQUIA	MEDELLIN	NO	SEMESTRAL

RED DE CONOCIMIENTO DE TELECOMUNICACIONES ÁREA TEMÁTICA DE REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES	
TÉCNICO	EXPERIENCIA
Area ocupacional 22: Ocupaciones técnicas relacionadas con las ciencias naturales y aplicadas Grupo ocupacional: 224: Ocupaciones técnicas en electricidad, electrónica y comunicaciones Subgrupo 2241: Técnicos en electricidad o Subgrupo 2242: Técnicos en electrónica y telecomunicaciones	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de redes cableadas para telecomunicaciones y Doce (12) meses en docencia.
Area ocupacional 83: Oficios y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 832: Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones. Subgrupo 8324: Instaladores y reparadores de redes y líneas de telecomunicaciones o Subgrupo 8325: Trabajadores de instalación y reparación de equipos de telecomunicaciones o Subgrupo 8326: Operarios de mantenimiento y servicio de televisión por cable	
TÉCNICO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
NBC - Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así:
TECNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES	
TECNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES E INSTALACION Y CONFIGURACION DE REDES LAN	
NBC - Ingeniería Electronica, Telecomunicaciones y Afines	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de redes cableadas para telecomunicaciones y doce (12) meses en docencia.
TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES	
TÉCNICA PROFESIONAL EN INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES	
TÉCNICA PROFESIONAL EN INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES	
TECNÓLOGO	EXPERIENCIA
NBC - Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de redes cableadas para telecomunicaciones y doce (12) meses en docencia.
TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y REDES	
TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES	
NBC - Ingeniería Electronica, Telecomunicaciones y Afines	
TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS	
TECNOLOGIA EN ELECTRONICA	
TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES	
TECNOLOGÍA EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES	
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES	
TECNOLOGIA EN SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES	
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPERIENCIA
NBC - Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de redes cableadas para telecomunicaciones y doce (12) meses en docencia.
INGENIERIA DE SISTEMAS	
INGENIERIA TELEMATICA	
NBC - INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES	
INGENIERIA ELECTRONICA	
INGENIERIA ELECTRICA	
NBC - Ingeniería Electronica, Telecomunicaciones y Afines	
INGENIERIA ELECTRONICA	
INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES	



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
 Medellín, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	05001 33 33 036 2018 -00160 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	ALBER OSWALDO MONTOYA BENITEZ C.C. 98.606.628
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
ASUNTO:	ADMITE ACCION- DERECHO AL DEBIDO PROCESO y AL TRABAJO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 571 DE 2018

1. La acción de tutela es un medio por el cual se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; dicha protección, consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo y lo más importante es que el fallo proferido es de inmediato cumplimiento.

2. De otro lado, se observa, que el accionante solicita ser admitido al proceso de selección de la convocatoria No. 436 de 2017 y, si bien no menciona de forma expresa que pide como medida provisional la suspensión de dicho concurso “...y en consecuencia ordenar al CNSC lo antes posible se admita mi profesión como válida para aplicar a la convocatoria 436.”, se procederá a verificar si es procedente o no acceder a ello.

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que, desde la presentación de la solicitud de la tutela, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, dispondrá la suspensión del acto que lo amenace o vulnere, para evitar perjuicios ciertos e inminentes. Lo anterior, se podrá efectuar a petición de parte o de oficio.

3. La acción de tutela es un mecanismo subsidiario y las decisiones que dentro del trámite se tomen deben estar relacionadas con la vulneración clara de los derechos fundamentales; la medida provisional no sólo requiere que el perjuicio sea ostensible sino también claramente verificable a simple vista, cuya solución debe ser inmediata porque no da espera en el tiempo. Sobre el asunto se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

10

"(...) A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento, en forma expresa. (...)"

4. En el caso concreto, el Despacho NO ACCEDERÁ al decreto de la medida provisional que se entiende solicitada, teniendo en cuenta que, de los hechos, peticiones y documentos anexos, no se desprende el momento a partir del cual la entidad accionada procedió con la exclusión del accionante de la convocatoria antes citada; siendo del caso anotar que dentro del plenario tampoco obra prueba documental con la cual se acredite el agotamiento de la reclamación respectiva ante la entidad.

5. De otro lado, de los hechos y pretensiones se hace necesario vincular a la presente acción por pasiva al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

6. Así mismo, se ordenará la publicación de un aviso en la secretaría y en la página web de la Rama Judicial, destinada para el efecto, en el que se incluya a la accionada y a las vinculadas, así como a todos los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA. En el mismo sentido se ordenará lo pertinente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

Por secretaría se ordena publicar en la página web: www.ramajudicial.gov.co, la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculadas de manera inmediata y por el medio más expedito.

demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de un aviso en la secretaría y página web de la Rama Judicial destinada para el efecto en el que se incluya a la accionada y las vinculadas, así como a todos los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA -, otorgándoles el término máximo de un día para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

OCTAVO: ORDENAR por secretaría, para que publique en la página web, www.ramajudicial.gov.co, la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior, puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculados de manera inmediata y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

Begc

En consideración a que la Acción de Tutela, presentada por ALBER OSWALDO MONTOYA BENITEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, viene ajustada a derecho y reúne los requisitos, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, que presenta ALBER OSWALDO MONTOYA BENITEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para la protección de sus derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política y la Ley.

Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que publique en su página web el presente auto admisorio a fin de informar a todos los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, de la presente acción.

SEGUNDO: NO DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL que se entendió solicitada en el escrito de tutela, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: VINCULAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los representantes legales de la entidad accionada y, de las vinculadas, lo cual se hará por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales.

QUINTO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la accionante y anexos al libelo demandatorio.

SEXTO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las



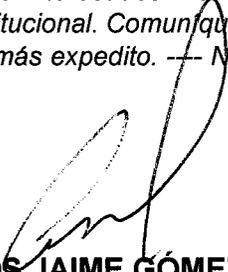
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AVISO A LA COMUNIDAD Y EN ESPECIAL A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 – SENA -

Se le avisa a toda la comunidad y en especial a todos los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA -, que este Despacho mediante providencia de la fecha, admitió la ACCION DE TUTELA radicado No. 05001 33 33 036 2018 00160 00, Demandante: ALBER OSWALDO MONTOYA BENITEZ, Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRAS. De acuerdo al numeral séptimo de la citada providencia y, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPCA, se ordenó el aviso a toda la comunidad a través de una publicación en la página web de la Rama Judicial. Por lo anterior se transcribe la providencia que admitió la demanda:

“En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, ---R E S U E L V E ---PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, que presenta ALBER OSWALDO MONTOYA BENITEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, para la protección de sus derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política y la Ley. --- Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que publique en su página web el presente auto admisorio a fin de informar a todos los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, de la presente acción. --- SEGUNDO: NO DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL que se entendió solicitada en el escrito de tutela, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído. --- TERCERO: VINCULAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – y, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran necesario. --- CUARTO: NOTIFICAR este auto a los representantes legales de la entidad accionada y, de las vinculadas, lo cual se hará por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente. --- De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales. --- QUINTO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas: --- Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la accionante y anexos al libelo demandatorio. --- SEXTO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia. --- SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de un aviso en la secretaría y página web de la Rama Judicial destinada para el efecto en el que se incluya a la accionada y las vinculadas, así como a todos los participantes de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA -, otorgándoles el término máximo de un día para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela. --- OCTAVO: ORDENAR por secretaría, para que publique en la página web, www.ramajudicial.gov.co, la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior, puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculados de manera inmediata y por el medio más expedito. --- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE --- FRANKY GAVIRIA CASTAÑO --- JUEZ”.

Atentamente,


CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
SECRETARIO